

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO MIXTO NÚM. 3 DE LINARES

2019/1201 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 347/2017.*

Edicto

N.I.G.: 2305542C20170001743.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 347/2017.

Negociado: SE.

Sobre: Derecho de Familia: otras cuestiones

De: Juan Manuel Alarcón Elías.

Procurador: Sr. Andrés Jesús Raya Rubio.

Letrado: Sr. Bernardo Pelegrín Carrillo.

Contra: Inmaculada Garzón López.

Procurador/a:

Letrado:

Cédula de Notificación

En el procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 347/2017 seguido en el Juzgado Mixto nº 3 de Linares a instancia de Juan Manuel Alarcón Elías contra Inmaculada Garzón López sobre Derecho de Familia: otras cuestiones, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Linares

Proc. Familia nº 347/17 - Modif. de medidas definitivas

El Ilustre Sr. D. Javier Antonaya Tendero, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Linares y su partido ha pronunciado

En Nombre de S. M. El Rey

la siguiente

Sentencia nº 138/18

En Linares, a 29 de noviembre de 2018.

Vistos los presentes autos de Procedimiento de Familia, registrados con el número 347/17, en materia de modificación de medidas definitivas, en el que aparece como parte demandante D. Juan Manuel Alarcón Elías, representado por el procurador D. Andrés Jesús Raya Rubio y asistido inicialmente por la letrada D^a. Juana Ortuño Martínez y posteriormente por el letrado D. Bernardo Pelegrín Carrillo; y como parte demandada D^a. Inmaculada Garzón López, quien no compareció y fue declarada en situación de rebeldía

procesal; habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, representado por la Ilustre Sra. D^a. Francisca Asunción Valenzuela Fernández.

Fallo

Debo estimar y estimo la demanda instada por D. Juan Manuel Alarcón Elías frente a D^a. Inmaculada Garzón López, y en consecuencia acuerdo modificar las medidas adoptadas en la Sentencia nº 14/11 dictada por este juzgado el 21/1/11, rectificadas por auto de 27/1/11/, en el siguiente sentido:

1º.- La guarda y custodia de los hijos se ejercerá por el padre, D. Juan Manuel Alarcón Elías, con la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2º.- En beneficio de los menores los padres permitirán que éstos tengan el mayor y más constante contacto con ambos y procurarán ponerse siempre y en todo caso de acuerdo para el normal desenvolvimiento del régimen de visitas. En caso de desacuerdo el padre escogerá en los años pares y la madre en los impares.

- Régimen de Visitas Ordinario: La madre podrá visitar a los menores los fines de semana alternos desde las 20 h de la tarde del viernes, hasta las 20 h del domingo, recogiéndolos en el lugar de residencia de los menores y entregándolos en el mismo lugar de residencia. No se establece un régimen de visitas entre semana dada la distancia entre las residencias de ambos progenitores, sin que esto suponga en ningún caso limitación alguna para que el progenitor no custodio pueda de mutuo acuerdo con el progenitor custodio relacionarse con sus hijos.

- Régimen de Visitas extraordinario o de vacaciones: La madre tendrá a sus hijos la mitad de las vacaciones escolares, de acuerdo a lo siguiente:

- Navidad.- La madre podrá disfrutar de la compañía de sus hijos durante la mitad de las vacaciones de Navidad, se establecen así dos periodos diferentes, abarcando el primero de ellos desde el día siguiente al de las vacaciones escolares hasta el 30 de diciembre y el segundo desde el 30 de diciembre al 6 de enero. La madre recogerá a los menores a las 17 h del día estipulado y deberá entregarlos a las 17 h del día estipulado.

- Semana Santa.- La madre podrá disfrutar de la compañía de sus hijos durante la mitad de las vacaciones de Semana Santa. Se establecen así dos periodos diferentes, abarcando el primero de ellos desde las 17 h del primer día después del inicio de las vacaciones escolares hasta las 17 h del Miércoles Santo y el segundo desde las 17 horas del Miércoles Santo a las 17 h del Domingo de Resurrección que lo entregará en el domicilio donde residan los menores.

- Vacaciones estivales: Coincidiendo con las vacaciones estivales, la madre podrá disfrutar de la compañía de sus hijos durante un mes completo, fraccionándolo por quincenas, siempre que las circunstancias laborales lo permitan. Las recogidas de los menores se realizarán de la siguiente forma:

1. Primera quincena de julio - Desde las 11 horas del día 1 de julio hasta las 11 h del día 15 de julio.

2. Segunda quincena de julio.- Desde las 11 horas del día 15 de julio hasta las 11 horas del día 31 de julio.

3. Primera quincena de agosto.- Desde las 11 horas del día 31 de julio hasta las 11 horas del día 15 de agosto.

4. Segunda quincena de agosto - Desde las 11 horas del día 15 de agosto hasta las 11 horas del día 31 de agosto.

En caso de que fuese posible, los progenitores facilitarán al otro visitas esporádicas con los niños durante el periodo estival, pudiendo estar con los hijos durante dos tardes a la semana o durante el tiempo que de común acuerdo convengan desde las 19 h hasta las 22 h.

Durante los meses de julio y agosto el régimen de visitas ordinario quedará en suspenso, reanudándose a principios del mes de septiembre y correspondiendo el primer fin de semana de dicho mes al progenitor a quien no correspondió la última quincena estival.

3º.- Se extingue la obligación de D. Juan Manuel Alarcón Elías de pagar una pensión de alimentos en favor de sus hijos, estableciéndose en su lugar la obligación de que Dª. Inmaculada Garzón López abone a cada uno de los hijos una pensión alimenticia de 90 euros mensuales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, por anticipado y en la cuenta corriente que el Sr. Alarcón designe.

4º.- Con respecto a los gastos extraordinarios, los progenitores los compartirán al 50% previa presentación del justificante de dicho gasto.

Se mantienen invariables las demás medidas paterno filiales acordadas.

Sin condena en costas.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que frente a ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Jaén, que deberá presentarse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su notificación, previa constitución, en su caso, de depósito por importe de 50 € (D.A. 15a LOPJ).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Inmaculada Garzón López, extiendo y firmo la presente en Linares a seis de marzo de dos mil diecinueve.

Linares, a 06 de marzo de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, EVA MARÍA PONTIVEROS GARCÍA.